



COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

**REGLAMENTO NACIONAL DE
COLEGIATURA DEL COLEGIO DE
ARQUITECTOS DEL PERÚ**

MODIFICADO POR EL CONSEJO NACIONAL EN LA SESIÓN N°16-2022

15 DE NOVIEMBRE DE 2022

BASE LEGAL:

El presente Reglamento tiene por base legal:

- **Constitución Política del Perú**
- **Ley N° 14085. Ley de Creación del Colegio de Arquitectos del Perú**
- **Ley N° 16053. Ley del Ejercicio Profesional Arquitectos e Ingenieros.**
- **Ley N° 28966. Ley que complementa el Marco Legal vigente referido al Ejercicio Profesional del Arquitecto.**
- **Ley N° 30220. Ley Universitaria**
- **Decreto Supremo N° 005-2011-VIVIENDA. Reglamento de la Ley N° 28966 que complementa el Marco Legal vigente referido al Ejercicio Profesional del Arquitecto.**
- **Resolución Ministerial N° 035-2011 -ED y sus modificatorias**
- **Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015- SUNEDU-CD y sus modificatorias. Reglamento Nacional de Grados y Títulos.**
- **Resolución del Consejo Directivo N° 119-2019-SUNEDU-CD de fecha 18 de setiembre de 2019 que aprueba los "Criterios técnicos para la revalidación de grados y títulos otorgados en el extranjero".**
- **Resolución del Consejo Directivo N° 115- 2018-SUNEDU-CD que modifica el art. 31° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.**
- **Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú.**
- **Código de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú.**

I.- GENERALIDADES

Artículo 1°. - Finalidad

El Reglamento Nacional de Colegiatura, norma los procedimientos correspondientes a la inscripción y registro de los Arquitectos titulados nacionales y extranjeros, con arreglo a ley, como miembro permanente o temporal de conformidad con el Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú, regulará los procedimientos de inscripción y registro de los arquitectos titulados que deseen ejercer en las respectivas jurisdicciones regionales del Colegio de Arquitectos del Perú,

Artículo 2°. - Ámbito de aplicación

Este Reglamento es de obligatorio cumplimiento en todas las regiones adscritas al Colegio de Arquitectos del Perú.

Artículo 3°. - De la Colegiatura

Para el ejercicio profesional de la Arquitectura en el país, es obligatoria la inscripción del título de Arquitecto, obtenido y expedido por las Universidades nacionales públicas o privadas, o universidad

extranjera siempre y cuando el título haya sido revalidado por una Universidad Peruana Pública o Privada debidamente licenciada por la SUNEDU o por la ANR, en el Libro correspondiente de Registro de Matrícula del Colegio de Arquitectos del Perú (CAP); a este acto mediante el cual el profesional Arquitecto se incorpora a la Institución se le conoce como COLEGIATURA y adquiere la calidad de Miembro de la Orden, estando, sujeto a las disposiciones del Estatuto, Código de Ética y demás normas del Colegio de Arquitectos del Perú.

Artículo 4º. - De la Procedencia de los Títulos

Los registros de matrícula se asignarán cuando se cumplan los requisitos del presente Reglamento, y se realizarán de acuerdo a la procedencia del título:

4.1 Modalidad Permanente A.- Es el registro de inscripción de matrícula permanente extendida por el Colegio de Arquitectos del Perú que se origina en el título profesional de arquitectos otorgado por universidad peruana nacional o privada licenciada oficialmente por SUNEDU.

4.2 Modalidad Permanente B.- Es el registro de inscripción de matrícula permanente extendida por el Colegio de Arquitectos del Perú que se origina en el título profesional de arquitecto otorgado por universidad extranjera el cual debe estar revalidado por Universidad Peruana Nacional o Privada, licenciada oficialmente por la SUNEDU.

4.3 Modalidad Temporal Específico C.- Es el registro de inscripción de matrícula temporal solicitado con título otorgado por Universidad Extranjera pública o privada, reconocido oficialmente en su país de origen y reconocida por la SUNEDU.

Artículo 5º. - Del Procedimiento y Registro de Matrícula

El Registro de Matrícula del Colegio de Arquitectos del Perú es válido a nivel nacional.

El proceso de inscripción de las **Modalidades Permanentes A y B** se inicia en la Regional donde el Arquitecto titulado establece su residencia y concluye con la inscripción en el libro de Registro de matrícula único y permanente del Colegio de Arquitectos del Perú, asignándosele un Número de registro de matrícula ("CAP N° ") que se inicia con el número 1 (uno), el cual identificará permanentemente al Arquitecto y será único e intransferible.

Aún en caso de fallecimiento o anulado por las consideraciones que establece el Estatuto, ese número no podrá ser asignado a ninguna otra persona, de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto CAP. La asignación del número de registro de matrícula se hará en el orden correlativo ceñido estrictamente al orden cronológico en que se apruebe la inscripción por el Consejo Nacional.

El proceso de inscripción para la **Modalidad Temporal Específico C** se iniciará en la sede del Consejo Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú ubicada en la ciudad de Lima, y concluye con la inscripción en el Libro de Registro de Matrícula Temporal, cuya numeración se inicia con el número 100001.

El derecho a la Colegiatura y al correspondiente registro procede sólo con la aprobación del Consejo Nacional. La responsabilidad funcional corresponde al Vicedecano Nacional conforme lo establece el Estatuto.

II.- REQUISITOS DE LA INSCRIPCIÓN DE COLEGIATURA EN EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

Artículo 6° De la presentación de la solicitud

La solicitud de inscripción para acceder a la colegiatura expedida por el Colegio de Arquitectos del Perú y los requisitos establecidos para acceder a las colegiaturas bajo las Modalidades Permanentes A y B, artículos 8° y 9° respectivamente, se presentarán ante el Decano de la Regional donde el arquitecto fija su residencia.

La solicitud de inscripción y los requisitos establecidos para acceder a la Colegiatura bajo la Modalidad Temporal C, artículo 10°, se presentarán ante el Decano Nacional.

En los casos antes mencionados, la presentación de la solicitud de inscripción y los requisitos establecidos en el presente Reglamento se realizarán a través del Sistema Nacional de Colegiatura cuyo acceso se encontrará a disposición de los arquitectos solicitante en la página web del Colegio de Arquitectos del Perú.

Artículo 7°. - Del procedimiento de la Inscripción

El procedimiento es el siguiente:

7.1 MODALIDAD PERMANENTE A

- a.** Los expedientes para el trámite de colegiatura de la Modalidad Permanente A, recibidos por las Regionales, serán enviados al Consejo Nacional con documento suscrito por el Decano Regional y Vice Decano Regional, confirmando la verificación y cumplimiento de los requisitos, adjuntando toda la documentación señalada en el Artículo 8° del presente Reglamento.
- b.** El Vice-Decano Nacional a través de la Gerencia Nacional encargarán al Área de Colegiatura, la verificación de toda la documentación y cumplimiento de los requisitos para la modalidad señalada en el artículo 8° del presente Reglamento, emitiendo el informe sobre el cumplimiento

de los requisitos de cada expediente, para ser elevado al Consejo Nacional para su aprobación, en el caso de no cumplir con los requisitos descritos en el artículo 8º, se procederá a devolver el expediente para su respectiva subsanación.

- c. Una vez aprobada por el Consejo Nacional la incorporación de los arquitectos solicitantes, toda la documentación será enviada nuevamente al Área de Colegiatura del Colegio de Arquitectos del Perú a través de la Gerencia Nacional, para proceder a su inscripción y registro en el Libro de Matrículas correspondiente a las modalidades de colegiatura permanente.
- d. El diploma, y el carnet serán emitidos por el Consejo Nacional, los sellos oficiales con el número de colegiatura asignado, serán entregados por las Regionales CAP.

7.2 MODALIDAD PERMANENTE B

- a. Los expedientes para el trámite de colegiatura de la Modalidad Permanente B, recibidos por las Regionales, serán enviados al Consejo Nacional con documento suscrito por el Decano Regional y Vice Decano Regional, confirmando la verificación y cumplimiento de los requisitos, adjuntando toda la documentación señalada en el artículo 9º del presente Reglamento.
- b. El Vice-Decano Nacional a través de la Gerencia Nacional encargará al Área de Colegiatura, la verificación de toda la documentación y cumplimiento de los requisitos para la modalidad señalados en el artículo 9º del presente Reglamento, emitiendo el informe sobre el cumplimiento de los requisitos de cada expediente, para ser elevado al Consejo Nacional para su aprobación, en el caso de no cumplir con los requisitos descritos en el citado artículo, se procederá a devolver el expediente para su respectiva subsanación.
- c. Una vez aprobada por el Consejo Nacional la incorporación de los arquitectos solicitantes, toda la documentación será enviada a la Gerencia Nacional para que, a través del Área de Colegiatura del CAP, proceda a su inscripción y registro en el Libro de Matrículas correspondiente a la modalidad de colegiatura permanente.
- d. El diploma y carnet serán emitidos por el Consejo Nacional, los sellos oficiales con el número de colegiatura asignado, serán entregados por las Regionales CAP.

7.3 MODALIDAD TEMPORAL ESPECÍFICO C

- a. Los expedientes para el trámite de colegiatura de la Modalidad Temporal Específico C serán recibidos por el Área de Colegiatura Nacional quien realizará la verificación de los documentos señalados en el artículo 10º del presente Reglamento. En caso de no cumplir con lo establecido en el artículo 10º se procederá a devolver el expediente para su respectiva subsanación. De cumplir con los requisitos se remitirá a la Gerencia Nacional para que a través del Área Legal realice el informe para elevarlo al Consejo Nacional.

- b. Una vez aprobada por el Consejo Nacional a través de una Resolución, la incorporación de los arquitectos solicitantes y toda la documentación será enviada nuevamente a la Gerencia Nacional para que a través del Área de Colegiatura CAP se proceda a su inscripción y registro en el Libro de Matrículas Temporal correspondiente a la modalidad.
- c. El Consejo Nacional entregará la respectiva Resolución en la que se incluirá el número de registro temporal y el periodo de vigencia de la Colegiatura.

Artículo 8º. - De los requisitos para la Colegiatura Modalidad Permanente A

La inscripción de un Arquitecto en el Registro de Matrícula Modalidad Permanente A del Colegio de Arquitectos del Perú, con título otorgado por una Universidad Peruana pública o privada, licenciada por SUNEDU o ANR, deberá tramitarse presentando los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Decano Nacional.
- b) Ficha de datos debidamente consignados, los que se registrarán en la base de datos del Colegio de Arquitectos del Perú y servirán para emitir el carnet correspondiente.
- c) Copia del Título Profesional de Arquitecto, extendida por una universidad nacional pública o privada licenciada oficialmente y registrada por la SUNEDU.
- d) Constancia de Inscripción del título profesional en el Registro Nacional de Grados y Títulos de SUNEDU.
- e) Copia del grado de Bachiller extendida por una universidad nacional pública o privada licenciada oficialmente y registrada por la SUNEDU.
- f) Constancia de Inscripción del bachiller en el Registro de Grados y Títulos de SUNEDU.
- g) Copia de los Certificados de Estudios Completos de la Universidad pública o privada correspondiente.
- h) Haber aprobado el curso de Ética y Ejercicio Profesional en la Regional en donde se inscribe, la que deberá cumplir con la directiva emitida.
- i) Identificarse con el Documento Nacional de Identidad (DNI) y/o Carnet de Extranjería de ser el caso.
- j) Fotografía digital reciente (resolución 300dpi, fondo blanco, con traje formal y oscuro que incluya hombros, tamaño carnet o pasaporte).
- k) Pago por Derecho de Inscripción en el Registro de Colegiatura (Los pagos por inscripción se efectuarán al iniciar el trámite de colegiatura, en cuentas diferenciadas del Consejo Nacional y Consejo Regional respectivamente).

Artículo 9º. - De los requisitos para la Colegiatura Modalidad Permanente B.

La inscripción de un Arquitecto en el Registro de Matrícula Modalidad Permanente B, con título otorgado por una Universidad extranjera pública o privada, debidamente revalidado por una Universidad Peruana Nacional o Privada, licenciada oficialmente por la SUNEDU.—deberá tramitarse presentando los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Decano Nacional y ficha de datos debidamente consignados, los que se registrarán en la base de datos del Colegio de Arquitectos del Perú y servirán para emitir el carnet correspondiente.

- b) Copia de la Resolución de Revalidación emitida por la universidad peruana e inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de SUNEDU.
- c) Haber aprobado el curso de Ética y Ejercicio Profesional en la Regional en donde solicita su colegiatura.
- d) Fotografía digital reciente (resolución 300dpi, fondo blanco, con traje formal y oscuro que incluya hombros, tamaño carnet o pasaporte).
- e) Pago por Derecho de Inscripción en el Registro de Colegiatura (Los pagos por inscripción se efectuarán al iniciar el trámite de colegiatura, en cuentas diferenciadas del Consejo Nacional y Consejo Regional respectivamente).

Artículo 10°. - De los requisitos para la Colegiatura Modalidad Temporal Específico C.

La inscripción de un Arquitecto con título otorgado por una Universidad Extranjera, tendrá un período mínimo de vigencia de tres (03) meses y un periodo máximo de doce (12) meses, pudiendo renovarse por doce (12) meses más, los cuáles serán sustentadas con el contrato laboral a plazo determinado y sus respectivas adendas, y deberá tramitarse presentando los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Decano Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú.
- b) Ficha de datos personales
- c) Copia de los Certificados de estudios completos y del Título Profesional de Arquitecto del país de origen, debidamente legalizados ante el Consulado Peruano en el país de procedencia y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o apostillado, si fuera el caso.
- d) Copia de la Resolución de reconocimiento de Título Universitario otorgada por la SUNEDU.
- e) Haber aprobado el Curso sobre Normativa Técnico legal peruana vigente, dictado en la sede del **Consejo Nacional** ubicado en la ciudad de Lima.
- f) Identificarse con el Carnet de Extranjería o DNI.
- g) Fotografía digital reciente (resolución 300dpi, fondo blanco, con traje formal y oscuro que incluya hombros, tamaño carnet o pasaporte)
- h) Copia del Contrato Laboral a plazo determinado celebrado entre el solicitante y la Entidad pública o privada legalmente constituida en el Perú a quien el Estado Peruano le otorgó la Buena Pro acreditado por un contrato cierto, el cual deberá indicar el campo profesional y la regional en donde realizará las labores profesionales, señalando el plazo de duración del contrato.
- i) Pago por Derecho de Inscripción en el Registro de Colegiatura (Los pagos por inscripción se efectuarán al iniciar el trámite de colegiatura en la cuenta del Consejo Nacional).

El campo profesional del arquitecto que laborará en territorio peruano, deberá abarcar las áreas o ámbitos establecidos en la Ley N° 28966 - Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del arquitecto.

En el caso de los arquitectos extranjeros cuya Colegiatura Temporal excediese el plazo de renovación de doce (12) meses, la extensión de la colegiatura se realizará conforme a las disposiciones establecidas en las normas que regulan la migración y la contratación de trabajadores extranjeros, de uso supletorio para el presente caso.

Artículo 11°. - De los requisitos para la Renovación de la Vigencia de la Colegiatura Modalidad Temporal Específico C

El arquitecto solicitante deberá iniciar este procedimiento antes de los 30 últimos días calendarios de vigencia de su temporalidad inicial presentando la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida al Decano Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú.
- b. Copia del Contrato Laboral a plazo determinado celebrado entre el solicitante y la Entidad pública o privada legalmente constituida en el Perú a quien el Estado Peruano le otorgó la Buena Pro acreditado por un contrato cierto, el cual deberá indicar el campo profesional y la regional en donde realizará las labores profesionales, señalando el plazo de duración del contrato.
- c. Pago por Derecho de Inscripción para la renovación de Colegiatura Modalidad Temporal, depositada en la cuenta del Consejo Nacional.

Artículo 11-A.- Sobre el dictado de los cursos de ética y normatividad técnico legal por medios virtuales

Los Cursos de Ética y Ejercicio Profesional para acceder a las Colegiaturas Modalidades Permanentes A y B, y el Curso sobre Normativa Técnico Legal Peruana Vigente para acceder a la Colegiatura Temporal C, también se podrán realizar a través de las plataformas virtuales o cualquier dispositivo o aplicativo web u otro análogo que facilite el contacto organizado entre los arquitectos y el expositor y/o capacitador responsable de dictarlos.

III. DE LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO EN LAS UNIDADES DESCENTRALIZADAS; REGIONALES CAP

Artículo 12°. - De la inscripción de los arquitectos con colegiatura Permanente Modalidades A o B en las unidades descentralizadas del Colegio de Arquitectos del Perú (Regionales)

Los Arquitectos Colegiados del CAP bajo las modalidades permanentes A o B una vez registrados ante el CAP Nacional deberán ser inscritos de manera inmediata por la Regional de la jurisdicción en donde reside e inició su trámite, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de 30 días calendarios, que se computan a partir de la recepción de la documentación remitida por el Consejo Nacional una vez aprobado.

El Arquitecto colegiado bajo la modalidad permanente A o B que por razones personales o por ejercicio profesional deba cambiar su lugar de residencia, deberá inscribirse en la Regional donde ha variado su residencia. Esta Regional deberá comunicar al CAP Nacional y a la Regional de origen de este cambio para proceder con la suspensión de la anterior inscripción regional. El Registro deberá ser difundido en la página web institucional con la información de la habilitación profesional.

Artículo 13°. - De la inscripción de los arquitectos con Colegiatura Temporal Modalidad Especifico C. Los Arquitectos colegiados en la Modalidad Temporal Especifico C, se registrarán únicamente en el Consejo Nacional quien, a través de su Gerente Nacional, comunicará a las Regionales sobre los alcances de su habilitación para ejercer como Arquitecto durante el periodo autorizado por el Consejo Nacional.

Las Regionales abrirán un registro de Colegiatura Temporal Especifico C, el cual difundirán en su página web con información de habilitación y del periodo autorizado.

Artículo 14°. - Requisitos para la inscripción o cambio de residencia de los colegiados por Modalidad Permanente A o B.

La inscripción y registro de los arquitectos colegiados por la Modalidad Permanente A o B en una Regional o el Cambio de Regional por cambio de residencia, se solicitará presentando los siguientes documentos:

- a) Solicitud según formato, dirigida al Decano Regional del lugar de la nueva residencia.
- b) Ficha de inscripción según formato, con el número de CAP Nacional y número de registro de la Regional de origen, de ser el caso, y todos los datos debidamente consignados.
- c) Pago por derecho de nuevo registro y/o registro por cambio de residencia.
- d) Tres (3) fotos de frente a color, tamaño carné.

Artículo 15°. - De la Importancia del Registro de los Arquitectos Colegiados.

La existencia, control y actualización del Registro permanente de los Arquitectos Colegiados en las Modalidades A o B en las Regionales del CAP son importantes para la Institución porque establece el número de Miembros de la Orden localizados en cada unidad descentralizada, fundamentalmente para determinar los porcentajes de miembros asambleístas representantes ante la Asamblea Nacional que le corresponde a cada Regional.

Asimismo, permite un mejor control de los miembros colegiados habilitados profesionalmente, en relación al total de registrados.

La existencia, control y actualización del Registro Temporal de los Arquitectos Colegiados en la Modalidad C en el Consejo Nacional, son importantes para la Institución porque permite garantizar los derechos y obligaciones de los Arquitectos extranjeros en su ejercicio profesional en el Perú.

Artículo 16°. - De la Ceremonia de Incorporación

Para los Arquitectos colegiados en las Modalidades Permanentes A o B, la Ceremonia de Incorporación al CAP es el acto público y solemne que se realiza en las respectivas sedes regionales del CAP, con la participación de sus autoridades nacionales y regionales, en la que se hará entrega del diploma de Colegiatura.

La Ceremonia de Incorporación de los nuevos Colegiados registrados, se realizará dentro de los treinta días de recibida la documentación aprobada por parte del Consejo Nacional.

Cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Ceremonia de Incorporación al CAP no se puede realizar en la forma antes señalada, dicha ceremonia se realizará en forma virtual a través de las plataformas virtuales, o cualquier dispositivo o aplicativo web que facilite el contacto organizado entre los arquitectos que se van a incorporar y las autoridades nacionales y regionales.

Con respecto a lo señalado precedentemente, la Ceremonia de Incorporación Virtual, se realizará también dentro de los treinta días de recibida la documentación aprobada por parte del Consejo Nacional, previa comunicación por parte de la Gerencia Nacional y/o Gerencia Regional respectivamente.

Artículo 17° . - De los derechos y obligaciones de los colegiados.

Los Arquitectos Colegiados del CAP bajo las modalidades permanentes A o B gozarán de todos los derechos señalados en el artículo 14ª del Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú, **y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 15° del citado Estatuto.**

Los Arquitectos Colegiados en la Modalidad Temporal Especifico C, dado el carácter temporal de la colegiación, gozarán de todos los derechos señalados en el artículo 14ª del Estatuto Institucional a excepción de los incisos d) y g), por lo tanto no podrán participar en los Concursos que organice el Colegio de Arquitectos del Perú ni podrán elegir ni ser elegidos, ni designar ni ser designados y no tendrán la capacidad de voto en las oportunidades, instancias y casos previstos por el Estatuto y reglamentos del Colegio de Arquitectos del Perú, asimismo tendrán todas las obligaciones señaladas en el artículo 15ª del mencionado Estatuto, a excepción de las señaladas en los incisos d), e) y f), por lo que no podrán aceptar, ni desempeñar algún cargo y/o comisión, y no estarán obligados a asistir a las asambleas, ni podrán votar en las elecciones del Colegio de Arquitectos del Perú.

***Aprobado por el Consejo Nacional
En la Sesión N°16-2022
15 de noviembre de 2022***